



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso, instaurado por BANCO COOMEVA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ, se avizora, que habiéndose otorgado el término para que subsanara los defectos señalados en auto anterior, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado, se rechazara la demanda de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.22 fijado hoy 23-02-2024.

En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario**

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e4ca7330d228b10266583340ec912abc67c3260b6bf7279f9e7b4f18db7f9**

Documento generado en 22/02/2024 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>